



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0026-2022-R-UNE

Chosica, 05 de enero del 2022

VISTO el Oficio N° 257-2021-OPEyP-UNE, del 29 de diciembre del 2021, de la Dirección de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 3070-2019-R-UNE, del 14 de octubre del 2019, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que en el artículo 471° del Reglamento General de la UNE se señala lo siguiente: *El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario; así también, el artículo 472°, numeral 3, establece que en su Reglamento específico se estipulan los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación vigente. Es aprobado por el Consejo Universitario;*

Que mediante Oficio N° 301-2021-UOyP/OPEyP-UNE, del 29 de diciembre del 2021, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos, conforme a lo coordinado con las áreas pertinentes, remite al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, en atención al Oficio N° 125-2021-TH-UNE, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente;

Que con el documento del visto, el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto envía a la Rectora el referido expediente para su aprobación;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 30 de diciembre del 2021; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, que consta de siete (7) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, suscrito por el área legal y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en dieciséis (16) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo aquí determinado.

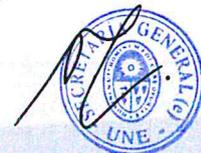
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Mater del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DE TRIBUNAL
DE HONOR UNIVERSITARIO**



Índice de Contenido

TITULO PRIMERO	3
CAPÍTULO I	3
OBJETIVOS, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II	4
FACULTADES, PRINCIPIOS, COMPOSICION Y FUNCIONES.....	4
CAPÍTULO III	5
DE LAS FUNCIONES.....	5
TITULO SEGUNDO.....	7
CAPÍTULO I	7
OBLIGACIONES Y ABSTENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	7
CAPÍTULO II	8
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	8
CAPITULO III	10
SANCIONES, TIPOS DE SANCIONES A LOS DOCENTES.....	10
CAPÍTULO IV	12
SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.....	12
CAPÍTULO V	12
ORGANO SANCIONADOR.....	12
CAPÍTULO VI.....	13
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES	13
CAPÍTULO VII	13
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I OBJETIVOS, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivos

Son objetivos del Reglamento del Tribunal de Honor:

- a. Normar el comportamiento de los docentes y estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- b. Asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la Universidad, basado en el mutuo respeto y el reconocimiento de los derechos, libertades y dignidades personales.
- c. Garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes y estudiantes.
- d. Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del reglamento.
- e. Establecer el procedimiento y proponer las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador por las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir docentes y estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. El Reglamento determina y propone las sanciones a los que transgreden los principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, el presente Reglamento y las normas legales conexas.

Artículo 3. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- 3.4. Decreto Ley 1246.
- 3.5. Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6. Ley 30057 Ley del Servicio Civil.



- 3.7. Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, Estatuto reformado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y su modificatorias.
- 3.8. Resolución N° 3070-2019-R-UNE, Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 4. **Ámbito de aplicación**

El Tribunal de Honor Universitario es el responsable de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncian en contra de los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNE EGYV. Goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II FACULTADES, PRINCIPIOS, COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 5. **Facultades**

- a. El Tribunal de Honor Universitario tiene las facultades para recepcionar denuncias, efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, consultas, requerimientos, deliberaciones, conclusiones y proponer sanciones o recomendaciones.
- b. El Tribunal de Honor Universitario no tiene facultades para imponer sanciones a ningún miembro de la Comunidad Universitaria, estando facultado para realizar las investigaciones pertinentes y proponer al Consejo Universitario las sanciones que considere, correspondan en cada caso específico.

Artículo 6. **Principios**

Se deben tener presente los siguientes principios:

Principio de Legalidad: El Tribunal de Honor podrá proponer las sanciones disciplinarias que se encuentren tipificadas como faltas en forma expresa en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el presente reglamento.

Principio del debido proceso: Se deberá de guardar y respetar el procedimiento pre establecido, debiendo respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándose todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión, proponiéndose sanciones que se encuentren plenamente establecidas.

Principio de Razonabilidad: Las decisiones del Tribunal de Honor Universitario, cuando califiquen infracciones, propongan sanciones, deben estar adecuadas dentro de los límites de sus facultades, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que deba tutelar.

Principio de Imparcialidad: En sus procedimientos el Tribunal de Honor Universitario debe actuar sin discriminación alguna entre las partes intervinientes, otorgándoseles tutela en forma igualitaria, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente.



Concurso de Faltas: Cuando se incurren en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.

Principio de Irretroactividad: Se deberá aplicar las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de la comisión de una falta sancionable, salvo que los posteriores le sean más favorables.

Principio de Imputación: El administrado deberá conocer de manera, clara, precisa, explícita, detallada; los hechos por los que se le vincula con la falta, a efectos de que éste tenga la posibilidad de ejercitar eficazmente su derecho de defensa.

Principio de Proporcionalidad: Las sanciones que proponga el Tribunal de Honor Universitario al Consejo Universitario deben ser siempre proporcionales a la falta cometida y a las circunstancias que rodean los hechos.

Artículo 7. Composición

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios de categoría principal con grado de doctor de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; Está conformado por un Presidente, Secretario y Relator. Es designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector y puede ser reelegido para el periodo siguiente. Cuenta con el asesoramiento de un Abogado.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 8. Funciones Generales

Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda conducta éticamente reprochable, que, en el ejercicio de sus labores, estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

- a. Evaluar las denuncias y los documentos que tengan sustento legal.
- b. Investigar, procesar y dictaminar las denuncias que se formulen contra docentes y estudiantes de la universidad.
- c. Proponer al Consejo Universitario las sanciones que se debe imponer, al docente y/o estudiante, en caso de hallarse hechos probatorios a las denuncias señaladas en la ley, el estatuto y el reglamento general de la UNE, de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina previa evaluación de los factores o condiciones en que se produjeron:
 - c.1. La circunstancia en que se comete la falta.
 - c.2. La forma y los medios utilizados en la comisión de la falta.
 - c.3. La concurrencia de varias faltas.
 - c.4. La participación de uno o más docentes y/o estudiantes en la comisión de la falta.
 - c.5. Los efectos que produce la falta.
 - c.6. Las condiciones personales y culturales del denunciado.
 - c.7. La voluntad dolosa o culposa, o conducta del agente.



- d. Solicitar los documentos necesarios a los responsables de las diferentes unidades orgánicas de la universidad, así como a las entidades públicas y privadas, dentro de los límites de ley.

Artículo 9. Funciones del Presidente del Tribunal de Honor Universitario

Tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones, cumpliendo los plazos establecidos.
- b. Dar trámite y procesar los expedientes sobre instauración de procesos disciplinarios y disponer su inmediata consideración en las sesiones.
- c. Entregar a cada docente y estudiante procesado el pliego de cargos formulado en coordinación con los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- d. Suscribir en representación del Tribunal de Honor Universitario los acuerdos aprobados y emitir las comunicaciones y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos.
- e. Firmar los informes y actas correspondientes.
- f. Disponer el registro, archivo y custodia de la documentación.
- g. Firmar con el Secretario y el Relator las actas de sesiones.
- h. Otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines del Tribunal de Honor Universitario; así como las asignadas por el pleno y normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 10. Del Secretario del Tribunal de Honor Universitario

Tiene las siguientes funciones:

- a. Registrar la documentación que ingresa y se informa en la sesión del Tribunal de Honor Universitario.
- b. Redactar los documentos de acuerdo con los acuerdos de las sesiones respectivas.
- c. Firmar las actas de las sesiones del Tribunal de Honor Universitario.
- d. Llevar los libros de registros de documentos, informes y actas de sesiones.
- e. Firmar con el Presidente y el Relator las actas de las sesiones.
- f. Las demás relacionadas con el cargo, las señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el presidente y el pleno del Tribunal de Honor Universitario.



Artículo 11. Del Relator del Tribunal de Honor Universitario

Tiene las siguientes funciones:

- a. Leer la documentación puesta a consideración en cada sesión.
- b. Apoyar al Presidente en el procesamiento de la documentación que tramita y emite el Tribunal de Honor Universitario, así como de los acuerdos de las sesiones respectivas.
- c. Firmar con el Presidente y el secretario las actas de las sesiones.



- d. Las demás propias de su competencia, las señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el presidente y el pleno del Tribunal de Honor Universitario.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y ABSTENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 12. Obligaciones

Las obligaciones son las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario.
- b. Formular el pliego de cargos contra el docente y/o estudiante procesado.
- c. Participar directa y activamente en las investigaciones puestas a consideración del Tribunal de Honor Universitario.
- d. Emitir su voto con criterio de conciencia.
- e. Llevar los siguientes libros:
 - e.1. Un Libro de registro de documentos que ingresan y emiten.
 - e.2. Un Libro de actas de sesiones, en el que deben constar el desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados. Recibir las declaraciones de los denunciados, denunciados y testigos, y suscribir las actas correspondientes.
- f. Recibir y examinar las pruebas de los descargos.
- g. Escuchar y registrar el informe oral del procesado o sustento legal de la defensa.
- h. Las demás relacionadas con el cargo de acuerdo a las normas vigentes y las encomendadas por el Presidente o el pleno del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 13. Abstenciones

Los miembros del Tribunal de Honor Universitario se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

- a. Si es pariente del procesado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b. Si previamente ha intervenido de manera directa en el caso materia de investigación, ya sea como abogado, testigo u otro.
- c. Las demás causales establecidas para autoridades que tengan facultad resolutoria, señaladas en la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.



Artículo 14. Sesiones

- a. La sesión ordinaria del Tribunal de Honor Universitario para la calificación de las faltas y conducción del procedimiento disciplinario, se realizará quincenalmente y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque por escrito, precisando la fecha y hora de la sesión.
- b. Se podrá convocar a sesión extraordinaria a pedido del Presidente o de la mayoría de los miembros del Tribunal de Honor Universitario para tratar asuntos específicos ante situaciones de urgencia.
- c. La realización de las sesiones requerirá del quórum reglamentario constituido por dos miembros (2).
- d. Los acuerdos durante el desarrollo de las sesiones son adoptados por votación de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, pudiendo ser por unanimidad o por mayoría.

**CAPÍTULO II
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Artículo 15. Deberes de los Docentes

Son deberes de los docentes:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional. Independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación mediante la investigación rigurosa orientada a la educación o a su especialidad.
- d. Perfeccionar y actualizar permanentemente el conocimiento y la capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría o asesoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- f. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes de sus actividades académicas y de gestión al finalizar cada semestre y cuando le sean requeridos.
- h. Respetar y hacer respetar el Reglamento General y demás normas internas de la Universidad.
- i. Observar conducta ética.
- j. Solicitar su ratificación, promoción, cambio de régimen.
- k. Otros que dispongan las normas internas específicas.

Artículo 16. Derechos de los Docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General.



- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. Participar en el gobierno de la Universidad. No puede ejercer funciones simultáneamente en dos órganos de gobierno de la Universidad, salvo en el caso de los miembros natos.
- d. Acceder a la ratificación y promoción en la carrera docente.
- e. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- f. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública sin incurrir en incompatibilidad.
- g. Acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h. Tener licencias con o sin goce de haber con la reserva de plaza en el sistema universitario por estudio o perfeccionamiento en el país o en el extranjero, con bolsa de viaje y viáticos necesarios, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento General y demás normas legales.
- i. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría de docente.
- j. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.
- k. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, en el periodo que fije la Universidad.
- l. Gozar de incentivos a la excelencia académica, por el desarrollo académico, innovación científica y tecnológica, investigación, procedimientos didácticos establecidos en el reglamento específico.
- m. Publicación y promoción en la producción intelectual, considerando los derechos de autor.
- n. Ser exonerados de pago de tasas educativas por estudio de posgrado en la UNE EGYV. Los hijos de los docentes se acogen a este beneficio, en un cincuenta por ciento (50%).
- o. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, y los que correspondan a los servidores públicos.
- p. Gozar de una subvención o asignación institucional para gastos de sepelio y luto por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, equivalente a tres remuneraciones totales del docente.
- q. Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) años y treinta (30) años equivalente a dos y tres remuneraciones totales, respectivamente.
- r. Los beneficios económicos percibidos por los trabajadores no docentes de la Universidad.
- s. Los otros que dispongan los órganos competentes.



CAPITULO III

SANCIONES, TIPOS DE SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 17. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del presente reglamento y las normas legales que rigen la universidad, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 18. Tipos de Sanciones

Las sanciones aplicables a los docentes son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

- 18.1 El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecúa a la circunstancia, a la naturaleza, a la gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.
- 18.2 La resolución que sanciona será aprobada y emitida con acuerdo del Consejo Universitario; deberá estar debidamente fundamentada, con indicación precisa de los hechos y de las normas legales que le sirven de sustento.
- 18.3 Las sanciones de cese temporal y de destitución de los docentes se aplican previo proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles e improrrogables.
- 18.4 Las sanciones señaladas en el presente Reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.

Artículo 19. Amonestación Escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 20. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, el docente será pasible de suspensión en el cargo



hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

- a. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- b. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 21. Cese Temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario.
- g. Otras que se establecen en el Estatuto y Reglamento General de la UNE EGYV.

Artículo 22. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.



- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Otras que establezca el Estatuto y el Reglamento General de la UNE.

Artículo 23. Medidas Preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

CAPÍTULO IV SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 24. Los estudiantes que incurren en alguna falta establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNE y el presente Reglamento serán pasibles a una sanción según la gravedad de la falta cometida. Dicha falta será calificada por el Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 25. Las sanciones que se puede aplicar a los estudiantes son:

- a. Amonestación escrita
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- c. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el presente Reglamento, el Reglamento General y el Estatuto de la UNE, la Ley Universitaria según la gravedad.

Artículo 26. Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad. Se considerará agravante la intervención de dos o más docentes, o estudiantes en la comisión de la falta.



CAPÍTULO V ORGANO SANCIONADOR

- Artículo 27.** Corresponde al Consejo Universitario aplicar las sanciones a los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan incurrido en falta para lo cual tendrán a la vista la propuesta de sanción que haga el Tribunal de Honor Universitario.
- Artículo 28.** El Consejo Universitario como órgano sancionador mediante Resolución motivada puede adoptar los siguientes criterios.
- a. Aplicar la sanción que proponga el Tribunal de Honor Universitario.
 - b. Aplicar una sanción más drástica.
 - c. De encontrar una observación a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario, se devolverá la propuesta al mismo para su revisión.
- 28.1.** El caso es visto por el Tribunal de Honor Universitario, para la evaluación previa y notificación del hecho al procesado.
- 28.2.** El Consejo Universitario toma acuerdo de sancionar al procesado en base al informe del Tribunal de Honor Universitario. El procesado puede interponer recurso de reconsideración o apelación.

CAPÍTULO VI CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES

- Artículo 29.** Se consideran atenuantes las siguientes circunstancias:
- a. Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviese el investigado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de auto determinarse de acuerdo con el sentido de la norma.
 - b. El buen desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro de la universidad.
 - c. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido.
 - d. Las condiciones personales, educativas y/o culturales del denunciado.
- Artículo 30.** Se consideran circunstancias agravantes, e implica la aplicación de sanción, cualquiera de los comportamientos siguientes:
- a. La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
 - b. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
 - c. Actuar con ánimo de lucro.
 - d. Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
 - e. Cometer dos o más faltas de la misma clase sea en el mismo acto o en actos diferentes.



- f. La participación para la comisión de la falta de dos o más docentes y/o estudiantes.

Artículo 31. Constituye eximente de responsabilidad cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen en forma objetiva: la protección de bien mayor, caso fortuito, fuerza mayor, o imposibilidad material de resistir el hecho.

Artículo 32. Aquellos que induzcan a la realización de las faltas establecidas en este reglamento serán sancionados. Sin embargo, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, se podrá proponer una sanción por debajo de lo establecido.

Artículo 33. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Tribunal de Honor Universitario calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad o atenuantes de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 34. La denuncia será presentada por escrito, oral o virtual ante la Defensoría Universitaria y/o ante la oficina de bienestar universitario, la cual se remitirá luego al Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 35. El órgano que procesará la denuncia será el Tribunal de Honor Universitario, tanto para los docentes, como para los alumnos; éste preparará un expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas y se deberá adjuntar a la denuncia, además, la documentación sustentatoria y, en el caso de los docentes, además el informe escalafonario emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y en el caso de los estudiantes, el récord académico emitido por la Dirección de Registro.



Artículo 36. El docente o estudiante procesado será notificado personalmente en su domicilio real o legal que haya consignado en la Oficina de Recursos Humanos (para docentes) o en la Dirección de Registros (para estudiantes) o por vía correo electrónico o si fuera el caso cuando es publicada en el diario oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación de la jurisdicción.



Artículo 37. La duración del procedimiento disciplinario no debe exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la notificación por el denunciado.



- Artículo 38.** El docente o estudiante procesado para fines de su defensa puede apersonarse a la Oficina de Tribunal de Honor Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles que corren a partir del día siguiente de la notificación de los cargos formulados a efectos de examinar la documentación foliada que obra en el expediente para la formulación de su descargo, el cual debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.
- Artículo 39.** El descargo se presenta por escrito, con la exposición de los hechos, los fundamentos de derecho de ser el caso y las pruebas que desvirtúen los cargos formulados en su contra. El Tribunal de Honor Universitario opcionalmente podrá llamar al procesado para efectos de aclarar algunos aspectos de sus descargos o cargos imputados, debiéndose levantar un acta.
- Artículo 40.** El docente o estudiante procesado podrá ejercer su derecho a solicitar al Tribunal de Honor Universitario, fecha y hora para un informe oral que lo hará personalmente o mediante su representante legal, el informe será transcrito y debidamente suscrito. Este derecho deberá ser solicitado junto con su escrito de descargo o hasta dentro de los dos días posteriores a la presentación de dicho descargo.
- Artículo 41.** Una vez vencido el plazo de presentación de descargos, o de la fecha en que se realizó el informe oral, los miembros del Tribunal de Honor Universitario evaluarán el expediente y analizarán las pruebas, los descargos, los informes, testimonios solicitados y los resultados de las diligencias, para el esclarecimiento de la investigación. Si el docente o estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario o si el pliego de cargos no ha sido absuelto o contestado, dentro de los plazos concedidos en el presente Reglamento, será considerado rebelde y se resolverá la causa con la documentación que obra en poder del Tribunal de Honor Universitario.
- Artículo 42.** El Tribunal de Honor Universitario emitirá dictamen sobre la absolución o sanción a aplicarse, que deberá constar en el acta correspondiente.
- Artículo 43.** La propuesta de sanción a docentes o estudiantes requerirá del voto mayoritario de los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- Artículo 44.** El dictamen conteniendo la sanción se elevará al Consejo Universitario para su ratificación, adjuntado copias con las pruebas actuadas y proponiendo sanción o el archivamiento del caso. En caso de absolución de la denuncia, el expediente se eleva igual al Consejo Universitario para su ratificación. Luego de lo cual se notificará al denunciado.



Artículo 45. De interponerse Recurso de Reconsideración, el Consejo Universitario remite al Tribunal de Honor Universitario el Recurso de Reconsideración y con el dictamen definitivo de esta instancia, el Consejo Universitario podrá reconsiderar o no la petición solicitada y, el procedimiento continuará, de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento y normas vigentes sobre el caso.

Artículo 46. De interponer el sancionado Recurso de Apelación, el Consejo Universitario elevará el caso a la Asamblea Universitaria, como máximo órgano de gobierno de la universidad, quien resolverá en última instancia administrativa el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por los miembros del Tribunal de Honor Universitario o por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Son de aplicación supletoria al presente Reglamento las Disposiciones Legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política y a la ley 30220, así como la ley 30057.

TERCERA: El Reglamento del Tribunal de Honor Universitario entra en vigencia al siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario.

